

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2007

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

A) En *recursos de inconstitucionalidad* se han dictado cinco Sentencias:

La Sentencia 13/2007, de 18 de enero, resuelve el recurso promovido por el Parlamento de Andalucía en relación con los artículos 83, 84 y 85 y las cuantías fijadas en la Sección 32 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1998, sobre la financiación de las Comunidades Autónomas a las que no se aplica el modelo para el quinquenio 1997-2001. El fallo tiene carácter desestimatorio. Formula un voto particular el Sr. Pérez Tremps.

La Sentencia 45/2007, de 1 de marzo, resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Defensor del Pueblo frente al inciso final del primer párrafo del artículo 72 de la Ley 42/1998, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1999. El Tribunal considera que el inciso no puede considerarse como arbitrario, sino que se trata de una acción política en la que no debe entrar el Tribunal.

La Sentencia 46/2007, de 1 de marzo, resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3165-1999. Interpuesto por el Presidente del Gobierno respecto a los artículos 64.1 y 79.2 y la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley balear 6/1999, de 3 de abril, de las directrices de ordenación territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias. El recurso es estimado, declarándose la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, al haberse vulnerado el orden constitucional de competencias sobre uso del suelo y delimitación del dominio público marítimo-terrestre.

La Sentencia 58/2007, de 14 de marzo, resuelve el recurso promovido por el Parlamento de Andalucía en relación con varios artículos y las cuantías fijadas en la sección 32 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1999, sobre la financiación de las Comunidades Autónomas a las que no se

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales (coord.); Pajares Montolío, Fraile Ortiz, Mijangos y González, Gómez Lugo y Espinosa Díaz.

aplica el modelo para el quinquenio 1997-2001. El fallo es desestimatorio, siguiendo la doctrina de la STC 13/2007. Al igual que en ella, formula un voto particular el Sr. Pérez Tremps.

La Sentencia 68/2007, de 28 de marzo, resuelve los recursos acumulados promovidos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y más de cincuenta Diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal de Izquierda Unida y Mixto del Congreso de los Diputados frente al Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que son estimados, declarando la nulidad del citado Decreto-ley por vulneración del art. 86.1 CE, en concreto al no darse las razones de extraordinaria y urgente necesidad que, de acuerdo con la caracterización de esos requisitos ofrecida por la doctrina del Tribunal.

B) En *cuestiones de inconstitucionalidad* han sido 13 las Sentencias dictadas:

La Sentencia 14/2007, de 18 de enero, resuelve la cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 19 a) de la Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de valoración del suelo. En ella se declara la inconstitucionalidad del precepto cuestionado, de acuerdo con la doctrina de la STC 61/1997.

La Sentencia 38/2007, de 15 de febrero, resuelve la cuestión promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre) y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede. De ella se deriva que el deber de cooperación establecido en el art. 16.3 CE supone, en la dimensión individual, el derecho a recibir la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con las propias convicciones; la definición de su contenido pasa por la ponderación con otros principios y derechos constitucionales. Debido al principio de neutralidad han de ser las confesiones religiosas las que formulen el juicio de idoneidad sobre las personas que impartan la enseñanza de su credo. En este sentido, se permite que dicho juicio contemple elementos de la conducta personal en la medida en que el testimonio personal constituya para la comunidad religiosa un componente definitorio de su credo. Los órganos jurisdiccionales deberán asegurarse de que la motivación sea estrictamente religiosa, debiendo ponderar el alcance de la libertad religiosa y los derechos fundamentales del trabajador que pueden verse vulnerados. Por su parte, acerca del modo de llevar a cabo la contratación, se señala que el derecho de acceso al empleo público no priva al legislador de un amplio margen en la regulación de las pruebas y méritos que se valorarán. El requisito de haber obtenido la declaración eclesial de idoneidad es un requisito de capacidad, conforme a los arts. 14 y 103.3 CE; no es un elemento irracional ni arbitrario, sino que responde a los principios de aconfesionalidad y neutralidad religiosa del Estado. Mediante este mecanismo se satisfacen los compromisos

adquiridos por el Estado en el Acuerdo con la Santa Sede, aunque hubiese podido desarrollarse a través de otros procedimientos. En base a esos argumentos desestima la cuestión planteada.

Las Sentencias 80 a 90/2007, de 19 de abril, resuelven cuestiones planteadas por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre) y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede. Todas ellas son prácticamente idénticas a la Sentencia 38/2007, a la que se remiten, descartando también, en éstas últimas, que las disposiciones legales invocadas vulneren los arts. 20.1 y 28.2 CE.

C) En *conflictos positivos de competencia* se ha dictado una Sentencia:

La Sentencia 44/2007, de 1 de marzo, resuelve el conflicto promovido por la Junta de Castilla y León en relación con la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 19 de noviembre de 1998, que regula la indicación geográfica «Vino de la Tierra de Castilla». El Tribunal establece que la Junta de Castilla y León no está legitimada en este caso para interponer este procedimiento, ya que ni hay reivindicación competencial ni existe un menoscabo, lesión o condicionamiento en sus competencias; por tanto, no existe relevancia constitucional. Formula un voto particular discrepante el Sr. García-Calvo.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 71 Sentencias de las que cabe destacar:

* En cuanto a los *actores*:

Particulares: 60

Entidades Mercantiles: 8, de ellas 3 S.A. y 5 S.L.

Asociaciones: 2

Colegio profesional: 1

* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

El total de recursos de amparo admitidos ha sido de 66, de los cuales 40 han sido estimados totalmente y dos parcialmente.

— De los anteriores 29 tienen carácter devolutivo.

— Han sido 24 desestimados.

La Sentencia 40/2007, de 26 de febrero, declara la inadmisión del recurso por extemporáneo. A su vez, las Sentencias 7 y 8/2007, ambas de 15 de enero, 21/2007, de 12 de febrero, y 59/2007, de 26 de marzo declaran la inadmisión de los correspon-

dientes recursos por falta de agotamiento de la vía previa. Por idéntico motivo inadmite la Sentencia 70/2007, de 16 de abril, en relación con uno de los dos recursos de amparo que resuelve.

La igualdad en la aplicación de la ley se estima vulnerada en la Sentencia 2/2007, de 15 de enero, al haberse dictado un fallo distinto para un supuesto idéntico a otro anterior sin justificación.

Una vulneración del derecho a no discriminación por razón de sexo, es el objeto de la Sentencia 3/2007, de 15 de enero, al haberse interpretado el derecho a reducción de jornada por guarda a hijo menor de 6 años sin ponderar el derecho fundamental, de acuerdo con reiterada doctrina del TC y del TJCE. Por idéntico motivo, en este caso por razón de embarazo, la Sentencia 17/2007, de 12 de febrero, en la que se reitera la doctrina sobre la materia tanto constitucional como del TJCE.

La Sentencia 5/2007, de 15 de enero, aprecia también una vulneración del derecho a la igualdad, en este supuesto por la distinta remuneración de profesores italianos y españoles en un centro educativo, sin que haya justificado que la diferencia salarial obedezca a un fundamento racional y ajeno a la nacionalidad.

La igualdad en la aplicación de la ley es el objeto de la Sentencia 33/2007, de 12 de febrero, al haberse dictado un mismo órgano dos fallos distintos a dos casos sustancialmente iguales sin motivar el cambio. Idéntico derecho se entiende vulnerado en la Sentencia 39/2007, de 26 de febrero.

Una supuesta discriminación por razón de raza o de condición social es el objeto de la Sentencia 69/2007, de 16 de abril, ante la negativa a conceder la pensión de viudedad a una mujer casada por el rito gitano. En ella se destaca que la recurrente solicitó la mencionada pensión únicamente en base al art. 174 LGSS (vínculo matrimonial con el causante), sin que hubiera existido matrimonio según cualquiera de las formas reconocidas legalmente, sin impedimento para ello, concluyendo que «el Ordenamiento jurídico establece con alcance general una forma civil de acceso al vínculo matrimonial que es neutral desde la perspectiva racial, al carecer por completo de cualquier tipo de connotación étnica y, en segundo lugar, que cuando el legislador ha decidido otorgar efectos legales a otras formas de acceder al vínculo matrimonial, lo ha hecho sobre la exclusiva base de consideraciones religiosas y alejado también, por tanto, de cualquier connotación étnica, no cabe apreciar el trato discriminatorio por razones étnicas alegado». Formula un voto particular discrepante el Sr. Rodríguez-Zapata.

En la Sentencia 62/2007, de 27 de marzo, se aprecia una vulneración del derecho a la integridad física, al haber asignado tareas contraindicadas con la condición de embarazada de la recurrente. Formula un voto particular el Sr. Rodríguez-Zapata.

Una vulneración del derecho a la libertad personal se aprecia en la Sentencia 12/2007, de 15 de enero, ante la falta de motivación del auto que decretaba la prisión provisional del recurrente.

La vulneración del derecho a la libertad personal, así como del habeas corpus se aprecia en las Sentencias 19 y 20/2007, ambas de 12 de febrero, que siguen la doctrina de la STC 169/2006.

Una supuesta vulneración de la libertad personal es el objeto de la Sentencia 35/2007, de 12 de febrero, en la que se considera suficiente la motivación de los autos que decretan la prisión provisional.

El derecho a la libertad personal se estima vulnerado en la Sentencia 79/2007, de 16 de abril, por motivación insuficiente del mantenimiento de la prisión provisional.

Una supuesta vulneración del derecho al honor es el objeto de la Sentencia 9/2007, de 15 de enero, que se desestima al entender, por el contrario, que la concreta índole de las manifestaciones recurridas y las circunstancias en las que se exteriorizaron «conducen a afirmar su cobertura bajo el derecho a la libertad de expresión».

La libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada es el objeto de la Sentencia 24/2007, de 12 de febrero, en la que se concluye que «las expresiones por las que fue sancionado el recurrente se encuentran amparadas por su derecho a la libertad de expresión en el ejercicio del derecho de defensa [art. 20.1.a) y 24.2 CE] ya que se emplearon con el fin de defender a sus patrocinados y no implican ninguna ofensa ni descalificación a la titular del órgano judicial o al representante del Ministerio fiscal...».

El derecho a la propia imagen se invocó en la Sentencia 72/2007, de 16 de abril, desestimándose que la publicación de la fotografía de un guardia civil en el ejercicio de un cargo público constituya vulneración del derecho invocado, y estimar, por el contrario, que está protegida por la libertad de información. Formula un voto particular el Sr. García-Calvo.

Una vulneración del derecho de reunión se aprecia en la Sentencia 31/2007, de 12 de febrero, al haberse condenado al actor por actos amparados en el ejercicio legítimo del derecho, como lo son la interrupción del tráfico en una parte del recorrido y alentar a otros a que lo hicieran. La sentencia se remite íntegramente a los razonamientos de la STC 110/2006.

Una supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad es el objeto de la Sentencia 78/2007, de 16 de abril. En ella se afirma que «al no haberse reaccionado en su momento ni frente al procedimiento que regula el acceso y la selección de los aspirantes al cargo ni frente a su aplicación concreta, no resulta posible ampararse en el derecho de acceso a la función pública para reivindicar una forma concreta de ejercer dicha función».

Una vulneración del derecho a la legalidad penal, en relación con el principio *non bis in idem*, es el objeto de la Sentencia 48/2007, de 12 de marzo.

La Sentencia 18/2007, de 12 de febrero, resuelve una supuesta vulneración del derecho de huelga, que no se aprecia al no considerarse probado que el jefe de servicio asumiera, durante la huelga, funciones que no le correspondían.

Una vulneración del derecho de huelga es el objeto de la Sentencia 36/2007, de 12 de febrero, por idéntico motivo que la STC 310/2006, es decir la determinación de la autoridad facultada para establecer los servicios mínimos.

Una supuesta vulneración del derecho de huelga y a la tutela judicial se invocaron en la Sentencia 71/2007, de 16 de abril, ante la falta de reincorporación al puesto de trabajo de los huelguistas, tras desistir de una primera demanda de despido.

Los supuestos en los que se alegaba derecho a la tutela judicial efectiva pueden agruparse de la siguiente forma:

a) Acceso a la justicia: Sentencias 1/2007, de 15 de enero; 25/2007, de 12 de febrero; 27/2007, de 12 de febrero; 32/2007, de 12 de febrero, a la que formula un voto particular el Sr. Conde Martín de Hijas; 52/2007, de 12 de marzo; 64/2007, de 27 de marzo, en este caso al establecer la extemporaneidad de un recurso debido a una interpretación que primaba defectos en la actuación administrativa.

b) Acceso a los recursos: Sentencias 16/2007, de 12 de febrero, 27/2007, de 12 de febrero.

c) Incongruencia: Sentencias 6/2007, de 15 de enero; 30/2007, de 12 de febrero; 50/2007, de 12 de marzo; 54/2007, de 12 de marzo.

d) Derecho a la presunción de inocencia: Sentencias 10/2007, de 15 de enero; 28/2007, de 12 de febrero; 43/2007, de 26 de febrero; 63/2007, de 27 de marzo, en la que no se estima vulnerado al no haber procedido el titular del vehículo sancionado a identificar plenamente al conductor, responsable de la conducta sancionada, de conformidad con el art. 72 LSV. Sentencia 70/2007, de 20 de abril, en recurso planteado tras resolución parcialmente favorable del TEDH a los intereses del recurrente, donde concluye el TC que «ni por las pruebas consideradas por el Auto impugnado ni por la conclusión de no autorización de la revisión por no hallar a partir de las mismas dudas razonables sobre la inocencia de la recurrente puede considerarse vulnerado su derecho a la presunción de inocencia».

e) Derecho a la prueba: Sentencias 23/2007, de 12 de febrero, en la que —entre otras cosas— se afirma que «la duda sobre la credibilidad de los testimonios no autoriza a denegar la práctica de la prueba»; 42/2007, de 26 de febrero; 60/2007, de 26 de marzo; 77/2007, de 16 de abril.

f) Motivación: Sentencias 34/2007, de 12 de febrero; 41/2007, de 26 de febrero; 47/2007, de 12 de marzo; 51/2007, de 12 de marzo; 56 y 57/2007, ambas de 12 de marzo; 67/2007, de 27 de marzo; 75 y 76 /2007, ambas de 16 de abril.

g) Derecho a la defensa: Sentencia 65/2007, de 27 de marzo, al permitir el órgano jurisdiccional un desigual, limitada e insuficiente ejercicio de la autodefensa en un juicio de faltas.

h) Resolución fundada en derecho: Sentencia 74/2007, de 16 de abril.

i) Derecho a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia: Sentencias 11/2007, de 15 de enero; 15/2007, de 12 de febrero; 29/2007, de 12 de febrero; 49/2007, de 12 de marzo; 66/2007, de 27 de marzo, en este caso en procedimiento sancionador penitenciario, reiterando doctrina.

j) Intangibilidad: Sentencias 53/2007, de 12 de marzo.

k) Ejecución: Sentencia 37/2007, de 12 de febrero: tras un recurso de amparo, el Tribunal ordenar retrotraer las actuaciones y que la Audiencia Nacional vuelva a pronunciarse; en esta nueva sentencia, la Audiencia se pronuncia sobre una nueva circunstancia (la nacionalidad del sujeto) que no había sido cuestionada en ningún momento y que tenía carácter de firme, vaciando de contenido la sentencia constitucional.

l) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 4/2007, de 15 de enero, formula un voto particular el Sr. Gay Montalvo. Sentencia 73/2007, de 16 de abril, en la que igualmente se desestima la vulneración del derecho a ser informado de la acusación y de la presunción de inocencia.

m) Derecho al juez imparcial: Sentencias 26/2007, de 12 de febrero; 55/2007, de 12 de marzo.

n) Derecho a tutela sin indefensión: Sentencia 61/2007, de 26 de marzo, en la que se aprecia vulneración del derecho al haberse celebrado la vista mientras la recurrente asistía a otro juicio en los mismos juzgados y después de que se hubiera pospuesto la primera al tener conocimiento el Juez de la coincidencia.

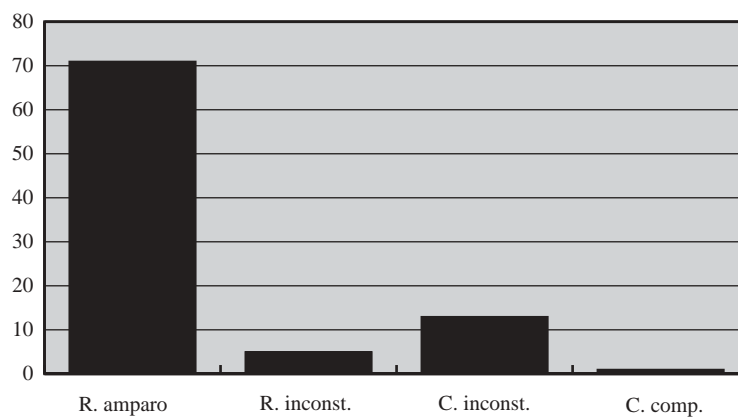
* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, recurridas han sido:

Órgano	Sentencia	Auto	Providencia	Acuerdo
Juzgado de Instrucción		2		1
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria	1	1		
Juzgado Central Vigilancia Penitenciaria ...		2		
Juzgados de Primera Instancia.....	3			
Juzgados de lo Social.....	1			
Juzgados de lo Contencioso.....	3		1	
Audiencias Provinciales.....	11	6		
Tribunales Superiores de Justicia	20	1		1
Audiencia Nacional	1	2		
Tribunal Supremo	11	1		

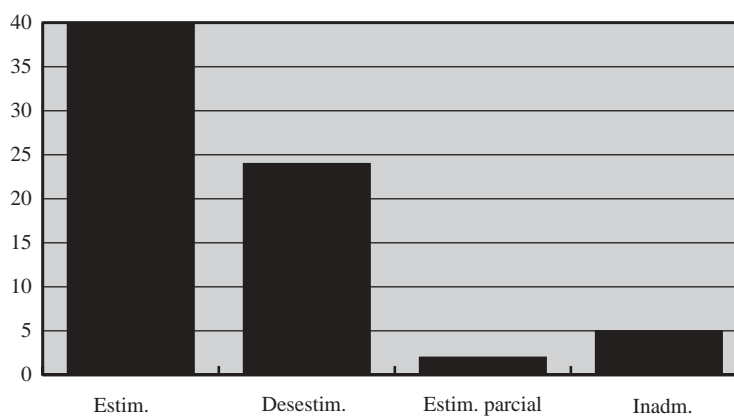
* Finalmente, durante este primer cuatrimestre de 2007 se ha formulado 10 votos particulares que se expresan a continuación

Magistrados que han formulado voto particular	Número votos
— Sr. Conde Martín de Hijas	2
— Sr. García Calvo y Montiel.....	3
— Sr. Gay Montalvo.....	1
— Sr. Pérez Tremps	2
— Sr. Rodríguez-Zapata Pérez	2

RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2007
Por procedimientos



RECURSOS DE AMPARO. SEGÚN EL CONTENIDO DEL FALLO
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2007



RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2007

